

(26)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 89

Año 1809

No. de hojas útiles 8

Autos criminales que siguió don Manuel Rivadeneyra, soldado de la undécima compañía de Dragones de esta capital, contra José Guerrero, por injurias de palabra y obra en su agravio.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2
CAS. 125
DOC. 91
FOL. 8

fsm/.-
11-4-73.

CAUSAS PENALES



1. Dos reales.

1

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VENTA Y OCHO, Y NOVENA
NVEVE.

VALGA

Reinado de ANOS DE 1808 Y 1809
el Señor Don
nando VIII para los Años de 1808 y 1809

una 21 de setiembre de 1809.

EXCM. Señor.

El Sr. Auditor de
Cuenta

una mano 22.
de 1809.

presentado, ve
de la informac.
pide, recomete
ho enaligara

Manuel Rivadentira Soldado de la undecima Compania de
Dragones de esta Capital con mi mayor edad. 20 años. E.
y digo: Que me querello civil y criminalm.^{te} contra Jose Guexaca
Soldado de una de las Companias del Mismo, pong. con poco fern.
de Dias y deprecio de la R.^{ta} Justicia el dia Domingo q. con
hemos tres y siete del presente como a las ocho de la noche en
tre varios insultos q. de obra y palabra me infijio, dandome
en los pulmones con una piedra, y diciendome, era yo un pu-
blico Ladron quatravez de Mulas, q. los habia robado fuera de la
Ciudad y traidolos a vender en ella, me amenazo con q. me
quitaria la vida, pua a ello estaban dispuestos y preparados
otros tres compañeros con el, todos encargados a vengar el des-
fuerro q. por mi Causa se habia impuesto a Nicolas Gutierrez
p.^o Ladron comprehendido en varios hurtos. Estas Calumnias, In-
sultos y Amenasia, he sufrido no por otra razon, q. p.^o haver con
otras personas interpusistome a mediar entre dos Casados q.
candaban. se oprobaban recibiendo la Mujer muchos
golpes del Marido. Yo olvidava el lance p.^o mi genio pasifico,
sino mediara la deshonra q. he adquirido de Ladron q. me
inhabilita p.^o continuar en mi oficio de Aparajeno y mucho
mas si no me hallara amenazado de perder la vida: Ame-
naza q. no dudo se ponga en execucion, y aun antes de con-

Quero esta semana como tambien Jose Guerrero lo ha asegurado, pues es cierto q yo fui causa del destierro de un su Amigo descubriendo uno de los hurtos q hizo y practicando las diligencias necesarias para el seguimiento de su causa. Este Guerrero es hombre insolente y de genia atrevido, temido de todos en el barrio; y si la Providencia no hubiera permitido q en Colnado o Colnasco hubiese descubierto esta damnada y criminal intencion, yo hubiera perdido inocente y sin defensas alguna. Por tanto —

A. V. Ex^o pido y Suplico q havendome p.^a presentada y esta relacion, y veridicamente se sirva mandar de me reciba una Licencia de informacion q opere a su tenor, p.^a q. probadas q sean las injurias y amenazas se libre el correspondiente Mandam.^{to} de prision y embargo contra la persona y bienes de dho Jose Guerrero, a quien se le obligara a descubrir los Complices, y descubiertos, siguiendo esta causa p.^a sus tramites, se exija de todos las correspondientes fianzas de q ellos, sus parientes y allegados no atentaran mi vida, o se les desaxara dado caso q no se ejecusen las fianzas: Pide el Justicia q pido suyo lo necesario. Contas &c.

Dtor. Fran^{co} Paula de Luria

Manuel Rivadeneyra

En firma y Obediencia sui servit obediente meubi dia en que ocurrio al Oficio Manuel Rivadeneyra, le fue subia a Superiori del. de la buelta, en un pergamino, dos fe.

En No. dia una y año la parte de Manuel Rivadeneyra para la informacion sumaria que tiene pendiente y le esta mandada llevar a presento por sus p.^a a Victorio Guerrero de Cautela notario de Oficio Aparejado, y de tener juramento que da, hizo a diez minutos de y por una señal de Cruz suya. Dijo del qual se dio de verdad en lo que fue pre

preguntado y respondido al tenor del escrito de la
 villa dho. Que en la noche del día que se verificó
 se estando en la Calle de la Guayilla bio que don
 Juan de Suescuro y don Coronado formaron una aldea con
 Nacario Sacramento tambien Apaches, y q. habi-
 endo metido en ella al Inocente como para
 averiguar a aquellos, lo sacó mal don Juan de
 Suescuro y don Coronado con piedras en la
 mano, y con una de ellas le dio al Inocente
 en el ojo de la palda de parandola. Que
 seguidamente le injurió de palabra diciendo
 le que era un Labrador que se iba
 a sembrar en el camino, y que por esto lo habían
 de matar quatro hombres que lo colocaban
 para el estubo y que él era uno de ellos que
 había de matarlo por eso y de ser quemado. Que
 esto es todo quanto sabe y puede decir y la ver-
 dad socege del juramento hecho en que se
 afirmó y recibió habiendo sido en declaracion
 que no le tocan las generales de la Ley, que
 ni de edad de veinte y tres años, y no firmó
 por no saber escribir, según expreso
 que dho.

Antemi.
 Juan de Suescuro y Coronado
 J. de Suescuro
 J. de Coronado

Y luego incontinenti la dha. parte presentó
 para testigos a don Juan de Suescuro y don Coronado
 blancos de oficio Apaches, y le recibió juram.
 lo hizo a Dios nuestro Sr. y por una vez de cada
 según dho. bazo del qual oficio dura verdad en lo
 que fue preguntado y respondido al tenor del escri-
 to de la otra villa dho. Que con motivo de vivir
 el testigo en la villa del qual presenta bio que en
 la noche que se verificó se trado una aldea
 entre don Juan de Suescuro y don Coronado, y que

A



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

VALGA

Para el Rey

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

S. M. el Señor Don

Para los Años de 1808 y 1809

Fernando VII.

habiendo procedido ~~esta~~ de lo que túmulo
entre el Nazario ~~de~~ y en un lugar
quiere ~~esta~~ por el ~~de~~ y por ~~este~~
solo motivo le ~~de~~ de obra y de pala-
bra ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
siendo en ~~este~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
por ~~en~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
al ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
y que lo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
antes ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
go ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
miento ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
año; y no ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
que ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Ynacio Suza y Castillo
1808
de I. y de Coax.

Y luego ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
te ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~



SELLO TERCERO 'DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VAL...
a el Rey...
M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

lo que fuere preguntado y atendido al tenor del
escrito de Quexella d'iso. Que en la noche q' se
refiere tubo el testigo con su uingua legitima
Ulamela Villegas, un' uina de lar que radianant.
ouaxen entre Caratos, en la que sin bualu con
alguna intencian mutuar Toni Guaxaco y Toni
Coronado, por lo que el Quexellante trató de apra-
siguar como efectibam^{te} lo coniguió, y que
quando ya todo estaba coxerado, y el testigo par-
tando con el Quexellante, llegó Toni Guaxaco in-
cutando y probocando al declarante, con cuyo
motivo y el de haber advertido el Quexellante
que Guaxaco tenia una daga procuro quitar
dela de que se uultó que tomados yiedran en la
mano le diuigan a una uindole con ella en
lar espaldas; y seguidamente le digen que
era un ladron Guaxaco que habia dema-
tado oino lo harian ante otras que lo
fueron intentado. Que la rixa se reuena
mediante las personas que se interponi-
eron, y que cada uno se retiró a su casa, y
de isto todo quanto que se dice y la uada de
que se ratifica, que no le tocan la generala
de la ley, que se de oia se uenta y muebe a
y no firmó por no saber, y de todo dofe.

Ante mí.
Ynacio de la Cruz y Cantillo
1808
10 de Mayo de 1808
de la Cruz

Lima 8. Abril 21. 1609.

Visto era sumaria: libere maniam^{to} a
prision, y embargo, contra la persona, y
bienes de José Guerrero, q. sera conducido
al Quartel de Desamparados, y fecho
se le recibira su confesion, q. se comete.

Escual

Bravo
C. J.

Vasquez Ant.
Monson
P

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

VALGA

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801. Para el Reynado de
Para los Años de 1808 y 1809. S. M. el Señor Don
Fernando VII.



*Algunos mayor de Soriano y Guaraa, y su familia y
puedo para en el pueblo de Duramparado, a San
Guaraa, y lo rematada todos un bienen, para con-
venir así a la buena administración de justicia
y de todo mandado en los Autos de la materia. En
su dudo en Lima y Abril once del año de mil
ochocientos nueve.*

Marcial

Bravo

Por mand. de Su E. C.

*M. D.
Caceres Ind.*

Alonso

*En la ciudad de la Plata del Pinar en catorce de Abril de mil ochocientos
nueve. Juan de Bahaa Algunos mayor de Soriano y Guaraa, y su familia
con el auxilio de un labrador de la Co-
mision de Cape via apud a San Guaraa en conformidad
y mandado en el mandam. anterior, que se le impusieron bienes
por no tener en su questo ningun otro mas de su familia y suya
de su familia, y para que conise por la presente que firmo M. D.
Algunos mayor de Soriano y Guaraa.*

Juan de Ochoa

Juan de Ochoa y familia



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

VALGA

De los Años de 1806 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Desu legitima sucesion... [The rest of the page contains a dense, handwritten document in Spanish, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative record.]

le fue san Ferrn de el confesante con ella
veraron sin tener sola sombra que ha
sido q' por ello no una especie de satis-
faccion al dia siguiente a Pedro de V. pa-
niente de la mujer de Nina y Reyna inf.
como antes ha dicho le ha proferido buena
caridad y tenid' p' su culpa de fecho y usq'.

Quando el confesante y el confesante
cuyo se que como con poco temor de Dios
y mucho miedo de la Santa Justicia por q'
se le interroga y faltarle a la Verdad
del juramento, supuso de el clero el mo-
tivo de la cosa supra materia afirma
que en ella no mediaron otras injurias
mas de las de decir y tractar entre
el confesante y el de la Reyna de Pinaros,
cuyo asi que lo cuyo contra que en la
Mofenda de la tierra el confesante de daron
entonces al que exultante diciendole que
yo havia en materia sino lo nacion asy
quatro hombres q' tenian pensado el su-
ceso de apenar con que diga la verdad
y si. Fue el cargo en falso q' el confesante
no proferio semejantes palabras ni en
capa de decir las y responder.

Se le hizo nuevo cargo al confe-
sante no solo de la negativa del que custo-
de sino tambien del que igualmente le
asombra en que no solo injurio' al que
Mante de palabra sino que fue a penar
de de una Daga, y que como proferio quise
de la tomo piedras en la mano le disparo'

una de ellas dardole guerra espaldas y que
 mente le dijo que era un ladron quatrero y
 que havia de matarlo sino lo hacian antes
 et no q. lo tenian inventado; se le amonesta
 y aperece a que diga la verdad espurando
 que tiene en el alma el mal
 con u. Maestre Nino de Noya y dijo: que el
 cargo es falso que el confesante no profino
 las inferiores palabras que se refieren ni
 quiere lo matar ab espaldas ni tan
 poco dijo que havia de matarlo ni en
 faciendo; y que conque dice lo de el
 q. tomio una de las cartas mano de el
 y que por lo que respecta a la carta que
 ofreciome una vez esta carta fue en ma-
 nos de Don Coronado quien la saco como
 defendere de Navario. Y que en la carta
 y en una palabra, la carta que se
 fue toda una confesion, pudiendo al prin-
 cipio. Usa todos concidos, se me dio
 alegar en su carta de lo efecto q. Carta de la
 de un que sea tomado en carta de un
 pensionar q. no lo tienen por conseruado.
 Que el confesante jamas ni nunca a agravi-
 do a persona alguna, y que
 dia siacato con el que se llama
 sea visto se le dio de parte de el
 que se dio el confesante por que carta
 q. Señora. Que con lo dicho se
 que amedatona nunca ha estado preso

posi 1108

~~Handwritten scribbles and corrections in the right margin.~~

~~Handwritten scribbles and corrections in the right margin.~~

~~Handwritten scribbles and corrections at the bottom of the page.~~



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Don 10: Año de 1807

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Lima Abril
20 de 1807

Traslado

de esta confesion
a la parte que
relance, p. q.
ponga acuaa.
dentro de bence-
no dia.

*que no ha sido...
confesion que quedo...
Lima...
que ha escrito y confesado es la verdad...
Joseph Gexaco*

*Joseph Gexaco
Sucesor de...*

[Handwritten signature]

*En Lima y Abril veinte y uno de este año...
donde hizo saber el Superior de...
donde se...*

y hacienda. Pon tanto =

Pido, y suplico se me permita haberme p^o denotado, y se
pase a la acusacion, y causa criminal contra
D^ore Guaxano, y decretar su reclusa, y relagacion
de la prision en que se halla con sus reclusos, que de
no se quisieren, y baxo del qual se veno apercibir
el que se reclusa se escarmentara que es justicia
que pido, y p^a ello &c.

D^ore Fran^{co} Bautista de Quind

[Signature]

Manuel Rizardeneira

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Lima a 22 de Mayo

Manuel Rizardeneira

Exhiberme a denotamiento, y haze esta
parte de la causa criminal de injuria pro
moverda contra D^ore Guaxano: pongase
inmediatamente en libertad, baxo la p^o
ponerle fianza, y se exprese: apercibirse
solo p^a q^e ex^o receivo, se abstenja de
dar mexito si semejantes quezellas, con
denandolo en las costas de las sumario.

[Large handwritten signature]

En Lima y Abril veinte y cinco de mayo

aura tambien, en orden a que el D^{no}. Juan
xero no le inquietara en modo alguno
Para cuya firmeza y cumplimiento y la
de que le entregara un peso de oro
hasta los veinte y quatro D^{os}. de Mayo
el otorgante en la man. de ...
de D^{no}. y en un defuto lo pagara el ...
Ante testimonio de lo qual asi lo otorgo
y firmo siendo testigo P^{ro}. Juan Romero
P^{ro}. Juan Oviedo y P^{ro}. Juan Calder

Juanardino Burgos

Maria Juana Cortillo

En testimonio de lo qual asi lo otorgo
y firmo siendo testigo P^{ro}. Juan Romero
P^{ro}. Juan Oviedo y P^{ro}. Juan Calder

Maria Juana Cortillo